



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 07 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó documentos para acreditar la notificación personal del demandado. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00306-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia de Bien Mueble  
Demandante: Keny Johana Marín Tamayo  
Demandados: Edison Arcila Giraldo  
Personas Indeterminadas  
Auto: 1170

Revisado el trámite de notificación personal efectuada por la parte actora al demandado Edison Arcila Giraldo conforme las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, observa el Juzgado que se omitió aportar prueba de la fecha en la cual fue recibido por el demandado, en aras de poder contabilizarle el término para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Al respecto, por la forma en que se trabaja con whatsapp, debe esperarse al menos un día posterior al envío del mensaje, para que la aplicación indique la fecha en la cual fue remitido el mensaje, sin embargo, en nuestro caso, como la prueba de los pantallazos datan del mismo día del envío de la comunicación, no obra fecha sino que simplemente dice "hoy", razón por la cual no existe certeza de la fecha en la cual se remitió y recibió la notificación.

Por lo anterior, deberá la parte actora nuevamente allegar la notificación del demandado atendiendo cabalmente los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y sentencia STC16733-2022 de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, se requerirá al extremo actor para que acredite la instalación de la valla en el bien objeto de prescripción, para efectos de proceder con lo dispuesto en los numerales 7º y 9º del auto No. 0055 del 18 de enero de 2023.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte nuevamente la notificación del demandado con el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC16733-2022 de la Corte Suprema de Justicia.



SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que acredite la instalación de la valla en el bien objeto de prescripción, para efectos de proceder con lo dispuesto en los numerales 7º y 9º del auto No. 0055 del 18 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ**

JCMM

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
**SECRETARIA**

Roldanillo, **08 DE JUNIO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8fcc6819ac43aafbddd7458fe68f087180310947430498fa256ea9ddf82603**

Documento generado en 07/06/2023 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>